



VISTO:

1. El Memorandum N°2986 de fecha 13 de diciembre de 2013 del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional al Departamento Jurídico, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
2. El Convenio de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público, de fecha 12 de noviembre de 2013, celebrado entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA** y la **COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRIBCA SOCOROMA LTDA.**, para la ejecución del Proyecto denominado "**CONSTRUCCION ELECTRIFICACION ALTO LUPICA, COMUNA DE PUTRE**" Código BIP 30134602-0.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; ley N° 20.641, sobre Presupuesto del Sector Público año 2013; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

Que el proyecto señalado en el N° 2 de los Vistos fue aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota, según Certificados N° 364, de fecha 26 de agosto de 2013 y N° 400, de fecha 30 de septiembre de 2013, emitido por el Secretario Ejecutivo del referido ente colegiado.

RESUELVO:

1. **Apruébese** Convenio de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público, de fecha 12 de noviembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Cooperativa De Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda., para la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción Electrificación Alto Lupica, Comuna De Putre" Código BIP 30134602-0, el que se llevara a efecto conforme a lo dispuesto en dicha modificación de convenio, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el convenio aprobado:

**"CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
EXTENSIÓN DE RED DE SERVICIO PÚBLICO**

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Y

COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA SOCOROMA LTDA.

"CONSTRUCCION ELECTRIFICACION ALTO LUPICA, COMUNA DE PUTRE"

B.I.P. 30134602-0

En Arica, a 12 de Noviembre de 2013, entre el **Gobierno Regional de Arica y Parinacota**, Rol Único Tributario N° 61.978.890-7, persona jurídica de derecho público, en adelante el "Gobierno Regional", creada por la Ley N° 20.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don **JOSÉ MIGUEL DURANA SEMIR**, cédula de identidad número 8.768.597-7, chileno, casado, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, Avda. General Velásquez N° 1775, y la **COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA SOCOROMA LTDA.**, en adelante e indistintamente "**COOPERSOL**" o la "Empresa", Rol Único Tributario N° 74.379.600-4, en adelante, la "Empresa" representada por don Urbano Maldonado Humire, cédula de identidad número 5.482.195-6,

ambos domiciliados en Arica, calle Cristóbal Colon N° 941, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Electrificación Rural - Extensión de red de servicio público.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

- 1.- Que el Gobierno Regional puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R., la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año.
- 2.- De Acuerdo a la Glosa 02 N°4 iniciativas de inversión Subtítulo 31, de la Partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año, en adelante "la Ley de Presupuestos" la que indica que con recursos del F.N.D.R., se pueden otorgar subsidios a empresas de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de electricidad y telefonía rurales.
- 3.- Metodología de Formulación y Evaluación de Proyectos de Electrificación Rural del Ministerio de Desarrollo Social. Instructivo de Mideplan Ord. N° 051/282, que señala: En el Artículo N° 7, la obligación de ingresar las iniciativas al BIP y no requieren análisis de Mideplan, si cumplen con la indicación del literal a) del mismo Artículo señalando la aplicación a proyectos que postulan a ejecución por un monto menor a 2.000.- UTM
 - a) Se trata de un subsidio a la inversión de empresas privadas.
 - b) La propiedad de las inversiones pertenece a la empresa privada.
 - c) La empresa eléctrica que participa es la concesionaria de servicio público eléctrico de distribución en la provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.
 - d) vida útil.
 - e) El diseño fue elaborado por la distribuidora eléctrica.
 - g) El presupuesto que se confecciona para la evaluación privada, se hace de acuerdo a los precios que las empresas eléctricas indican y/o validan. En ese sentido, no procede la autorización de aumentos de recursos (suplir aumentos de precios, aumentos de obras, obras extraordinarias y o costos adicionales) una vez firmados los convenios o convenios de mandato con la empresa.
 - h) Si se encuentran imprevistos en la ejecución de las obras, deben ser asumidos por la empresa, por cuanto ésta postuló y accedió al subsidio para la electrificación en base a los requisitos del programa y en base a sus propios antecedentes.
- 4.- En conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra h) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional y N° 4 de la glosa 02 de la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año, y al financiamiento aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota con fechas 26 de agosto y 30 de septiembre, de 2013, según certificados N° 364/2013 y 400/2013 respectivamente, emitidos por su Secretario Ejecutivo, el Intendente viene en suscribir el presente convenio con la **COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA SOCOROMA LTDA**, para la ejecución del proyecto eléctrico denominado "**CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACION ALTO LUPICA COMUNA DE PUTRE**", Código BIP 30134602-0.

SEGUNDO: DE LA ELECTRIFICACIÓN A EJECUTAR

Por el presente instrumento el Gobierno Regional encomienda a la Empresa, y esta acepta, la ejecución del siguiente Proyecto de Electrificación Rural - Extensión de Red de Servicio Público, cuyo alcance consiste en dotar de energía eléctrica al Sector Alto Lupica, ubicada al oriente del poblado de Lupica de la Comuna de Putre.

La conexión eléctrica en media tensión se realizaría desde el alimentador Tignamar de propiedad de COOPERSOL.

Las obras consideran la construcción y montaje de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión e instalación de transformadores de distribución bifásicos para los

pobladores de Alto Lupica, incorporando la construcción de empalmes domiciliarios. El total de viviendas consideradas en el proyecto será de 16, distribuidas en el Sector Alto Lupica.

Se consideran las siguientes obras:

- Línea de media tensión bifásica. Consiste en la construcción de 1655 m. de línea en conductor de aluminio N° 2.
- Postes de madera de 10,5 m. fabricados según las Normas NCh. Cruceta de madera de 1.8 m. clase V, aislación clase 25 Kv, con sus correspondientes estructuras según Normas Tm de Endesa.
- Red baja tensión. Se construye 930 m. de red bifásica en conductor de aluminio pre-ensamblado CALPE de 3 x 35 mm + 1 x 50 mm, y postes de madera de 8 m., fabricados según Normas NCh.
- Diseño y construcción de 3 puestas a tierra de protección TT/PP y 3 puestas a tierra de servicio TT/SS o en la red BT, como mínimo.
- Tres subestaciones de 23/0.4 Kv. de 15 KVA (2) y de 25 KVA (1), aislación clase 27 Kv., con sus respectivas protecciones en alta y baja tensión y equipo de medida.
- Se utiliza 03 juegos de pararrayos para líneas de 23 Kv.

Empalmes. Se construye 16 empalmes monofásicos según norma SEC, incluye acometida, bajada, caja de empalme, medidor,

- interruptor termo-magnético y barras puestas a tierra cooperweld de protección y servicio. Los empalmes serán de propiedad de los beneficiarios.
- El alumbrado público consiste en la instalación de 10 luminarias de 70 w. de sodio, en la red B.T.

La Empresa asume la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución de las obras de electrificación indicadas en la descripción precedente, con estricto cumplimiento de las normas legales, técnicas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

El trazado privilegiará un recorrido que cuente con vías de acceso, para vehículos motorizados y personas, que permiten sin restricción la construcción de la línea y su posterior operación y mantención.

Las partes declaran que forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- 1.- La Oferta realizada por COOPERSOL mediante documento 02-COOP/08/2013 fecha 21 de agosto del 2013 y sus anexos, plano y presupuesto detallado;
- 2.- Carta Gantt confeccionada por COOPERSOL.

TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO

Para el total cumplimiento del presente convenio, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota se obliga a entregar a COOPERSOL, con cargo a FNDR Provisión Electrificación Rural, la suma ascendente a **\$50.335.000** (Cincuenta millones trescientos treinta y cinco mil pesos), conforme al siguiente cuadro:

Código	Nombre Iniciativa	Costo total en miles \$	Gasto anterior	Total arrastre obras civiles en miles \$	Obras civiles en miles de \$	Total en miles de pesos	Unidad Técnica
301346 02	CONST. ELECTRIFICACION ALTO LUPICA COMUNA DE PUTRE	50.335	1	50.335	50.335	50.335	GORE

Para este efecto, el Proyecto de Electrificación Rural se entenderá completamente ejecutado desde:

- el envío al Gobierno Regional de una copia de la comunicación de la puesta en servicio de las obras que lo conforman, remitida a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 123° del D.F.L.N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o LGSE; y

- El informe de obra ejecutada en 100 %, emitido por el el ITO.

- El informe del I.T.O. incluirá como mínimo: el informe de puesta en servicio y su protocolo, copia de los protocolos de prueba de los transformadores, certificado de exactitud de los medidores, informe de las medidas de puestas a tierra.

Tanto el Subsidio como la suma correspondiente al precio por la construcción de 16 empalmes domiciliarios indicados precedentemente se entregará a la Empresa en moneda nacional, de acuerdo a la siguiente

El saldo restante del monto total del subsidio se pagará una vez que la Empresa haya comunicado y el Gobierno Regional haya verificado que la obra se encuentra completamente ejecutada, aprobada por el ITO y por los organismos técnicos que corresponda, incluyendo la concesión de explotación y sus permisos, suma que el Gobierno Regional se obliga a pagar dentro de los 15 días hábiles siguientes.

CUARTO: CONCESIÓN, PERMISOS Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Para la administración, explotación y distribución de electricidad, la Empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente SEC, de conformidad con el artículo 25° del DFL 4/20.018, Ley General de Servicios Eléctricos, una solicitud de concesión DEFINITIVA de servicio público de distribución de electricidad, a fin de suministrar a los servicios indicados en la cláusula segunda del presente convenio. Dicha presentación deberá hacerse dentro de los primeros 30 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional haga entrega del subsidio a COOPERSOL.

Atendido que las obras descritas en la cláusula segunda se construirán totalmente en terrenos sobre los cuales la Empresa no tiene concesión, en aquellos casos en que dichas obras sólo ocupen bienes nacionales de uso público, la Empresa solicitará al Director Regional de la SEC de la Región de Arica y Parinacota, permiso para efectuar extensiones provisorias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión, sin perjuicio de la solicitud de concesión indicada precedentemente. Para tal efecto, la empresa tendrá el mismo plazo indicado en el párrafo primero de esta cláusula.

La Empresa entregará al ITO copia de los respectivos Decretos de concesión y/o Resoluciones Exentas del Director Regional de la SEC mencionadas en esta cláusula, en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto o de la notificación a la Empresa de la resolución, según corresponda.

En caso que las obras deban ser modificadas por causa no imputable a la Empresa, el plazo de 90 días indicado se ampliará en 30 días corridos, contados desde la fecha en que las partes acuerden efectuar la modificación que sea necesaria.

QUINTO: DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES

En caso que para la ejecución del Proyecto de Electrificación Rural, Extensión de Red de Servicio Público materia de este convenio, sea necesario el establecimiento de una o más servidumbres sobre inmuebles, corresponderá a la Empresa su costo y la elaboración del o los planos especiales de servidumbres que se requiera para el emplazamiento de instalaciones eléctricas en bienes raíces de terceros. Cuando la Empresa presente la solicitud de concesión definitiva ante el Ministerio de Energía y la SEC, acompañará dichos planos, a fin de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ponga en conocimiento del o los afectados el o los planos especiales de servidumbre, mediante su notificación por intermedio del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme lo establecido en el artículo 27° del D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Empresa renuncia a cualquier acción contra el Gobierno Regional, por los costos incurridos en la preparación y tramitación de los Proyectos de Electrificación Rural cuya ejecución se suspenda de conformidad a lo estipulado en la presente cláusula.

SEXTO: GARANTÍA DEL SUBSIDIO

BOLETAS DE GARANTÍA:

La Empresa se obliga en este acto a entregar las siguientes Boletas de Garantía:

- 1.- **POR EL ANTICIPO:** En atención a que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota entregará anticipadamente hasta el 50% del total de los recursos disponibles para el subsidio contemplado en este convenio, la Empresa entregará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la Resolución Exenta aprobando el presente convenio, una Boleta de Garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, equivalente al monto solicitado indicado en la cláusula tercera precedente, con vigencia igual al plazo de ejecución más 6 meses.
- 2.- **POR ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR COOPERSOL:** En consideración a que el presente convenio no reviste el carácter de contrato de obra pública, en los términos que dispone el decreto con fuerza de Ley número 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y en el decreto número 75 de 2004, que contiene el Reglamento para contratos de Obras públicas y además, teniendo presente la entrega de la boleta de garantía indicada en el numeral precedente, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota no podrá exigir en esta oportunidad a la Empresa la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria por el adecuado uso de subsidio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en este acto la Empresa entrega al Gobierno Regional una Boleta de Garantía Bancaria por la suma equivalente al 10% del monto del subsidio para asegurar el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Empresa en el presente contrato de electrificación rural.

Las partes tienen presente que en el evento de existir reclamos o demandas laborales de trabajadores que hubieren sido contratados para la ejecución de los trabajos de que trata este instrumento, el Gobierno Regional queda autorizado desde luego para retener las sumas de dineros reclamadas o demandadas para pagarlas directamente a esos trabajadores de sumas de dinero que se le estuviere adeudando a la Empresa o pagarles con la ejecución y cobro de las boletas de garantía que estuvieren en poder del Gobierno Regional.

SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN BOLETAS DE GARANTÍAS:

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota hará devolución de las Boletas de Garantía en los siguientes plazos:

- 1.- **GARANTÍA POR EL ANTICIPO:** Dentro de los 30 días posteriores a la ejecución total de las obras, conforme lo indica la cláusula tercera del presente convenio.
- 2.- **GARANTÍA POR ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR COOPERSOL:** Dentro de los 90 días posteriores a la ejecución total de las obras, conforme lo indica la cláusula tercera del presente convenio.

OCTAVO: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

La Empresa ejecutará la Obra en estricto cumplimiento con los planos, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanzas locales, ley general de servicios eléctricos y su reglamento, normas NSEG-5-En.71 y demás normas eléctricas, pudiendo subcontratar parcialmente la ejecución de la obra (por ejemplo, Hoyaduras, postación entre otros) las que deberán ser supervisadas por la Empresa.

Se deberá cumplir estrictamente con la Carta Gantt y el Programa Financiero ofertado, debiendo mantener el avance de la obra planificada.

NOVENO: LETRERO INDICADOR Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO:

La Empresa deberá, durante el período de ejecución de la obra, colocar dos letreros indicador, ubicado en lugar visible (inicio de la derivación), que señale que ella es una obra de COOPERSOL que está siendo construida con aportes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, letrero que deberá estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes y otro en el lugar de la construcción de la red de baja tensión. El financiamiento de dichos carteles se hará con cargo a la Empresa.

DÉCIMO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

Para el control de ejecución de la obra, el Gobierno Regional, nombrará un inspector técnico de obras, profesional que será el ITO, el que velará por el cumplimiento del convenio en todas sus partes, por la correcta ejecución del proyecto, de la carta Gantt y sus plazos mediante acta de revisión de avances quincenales de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo de ejecución de las obras materia de este convenio será de 3 meses, contados desde el día hábil siguiente a la fecha del Acta de Entrega del Terreno por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

El plazo de ejecución de las obras se suspenderá por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia no imputable a la Empresa.

En la medida que se autorice un aumento del plazo de ejecución, la Empresa deberá renovar las boletas de garantía vigentes, en los plazos que las partes acuerden en su oportunidad.

Por su parte y durante toda la ejecución de la obra, deberá existir un **Libro de Obra** en terreno en manos de la Empresa, el cual permita documentar los estados de avances, retrasos y/o cualquier evento relacionado con la correcta ejecución de la obra y los plazos comprometidos, debiendo el ITO por su parte revisarlo y visarlo, siendo obligación del ITO revisar los hechos relevantes previa comunicación de la Empresa.

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota, designará una Comisión receptora de obras, la que efectuará su cometido una vez que la Empresa ejecutora informe al ITO que la obra está terminada. Para tal efecto la Comisión emitirá un Acta de Recepción Provisoria.

Finalmente, cualquier modificación que se suscite en la etapa de ejecución de las obras deberá solicitarse por escrito, en forma previa al Gobierno Regional y dentro del plazo de vigencia del presente convenio y siempre con una anticipación mínima de 20 días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de este instrumento, el cual estará facultado para aprobarlo o rechazarlo.

DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES

Si la Empresa no entrega totalmente terminadas las obras dentro del plazo indicado, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará por causa atribuible a la Empresa una multa diaria de 0,5 UF por cada día de retraso las que en su totalidad no podrán exceder un 5% del monto total del subsidio. Estas podrán deducirse de los montos que se le adeudaren a la Empresa y de cualquiera de las boletas de garantía que estuvieren en poder del Gobierno Regional.

No serán causas atribuibles a la Empresa los siguientes casos:

- a) Si por razones climáticas o ambientales no pudiere realizarse los trabajos sin afectar la seguridad de las obras y de las personas que laboran en ellas;
- b) A solicitud del Gobierno Regional, si ello le fuere necesario para el normal desarrollo de sus actividades o si el lugar de emplazamiento de las obras no se encontrasen habilitados por el cliente para la realización de las obras.
- c) Si el Gobierno Regional solicitare modificaciones o alteraciones respecto del proyecto original que imposibiliten su prosecución y en tanto no se suscriba un anexo al presente Convenio de Electrificación.
- d) En caso de imprevisto susceptible de ser calificado como caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil.

- e) Las ampliaciones de plazo de ejecución de las obras no podrá exceder de un treinta por ciento de **los 3 meses** convenidos y en caso contrario, la Empresa incurrirá en una causal de pérdida del subsidio y de término anticipado del convenio por la vía administrativa, sin perjuicio de otras medidas que correspondiera aplicar, debiendo descontarse en todo caso de dicha suma, las obras efectivamente construidas.
- f) Si la Empresa no da cumplimiento, sin causa justificada, a las órdenes impartidas por escrito por el I.T.O o a los términos y condiciones del convenio, se le podrán aplicar multas las que en su totalidad no podrán exceder un 5% del monto total del subsidio.
- g) Si la Empresa renuncia a la ejecución del proyecto dejando obras sin terminar, el Gobierno Regional cobrará a título de única y total indemnización de perjuicios la Boleta de Garantía por subsidio anticipado.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Se podrá dar término anticipado al presente convenio, si el I.T.O., comprueba la imposibilidad técnica de iniciar y ejecutar el proyecto en la forma convenida. En este caso la Empresa no tendrá derecho a pago alguno del subsidio y si parte de éste se le hubiere entregado, deberá restituirlo íntegramente.

Además, el Gobierno Regional se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente convenio, en caso de incumplimiento grave de La Empresa, mediante resolución del Intendente, la cual será enviada a toma de razón de la Contraloría Regional

Se entenderá que la Empresa incumple gravemente el convenio en cualquiera de los casos descritos a continuación:

- a) Si la Empresa es declarada en quiebra.
- b) Si la Empresa no cumple con alguna(s) disposiciones del presente convenio.
- c) Si la Empresa se disuelve y no existiese una empresa continuadora.

En caso de discordancia en cuanto a la determinación de la gravedad de los hechos, que implique la resolución del convenio, deberá ser fundamentado por el I.T.O. del Gobierno Regional.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica y se someten en todo aquello que no sea susceptible de resolverse administrativamente, por la justicia ordinaria.

DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS:

Dado que por la suscripción del presente convenio se materializa el pago de un subsidio que permite extender las instalaciones de la Empresa, todas aquellas instalaciones de distribución que se construyan como objeto de este instrumento, quedan de dominio de COOPERSOL, desde que exista entrega definitiva de las obras, las que deben encontrarse operando legalmente, que en su situación de propietaria y concesionaria de distribución de energía eléctrica, será responsable de la administración, explotación, mantenimiento y conservación de éstas, conforme a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos; así como, de prestar el servicio público eléctrico bajo los parámetros de continuidad y calidad exigidos por la legislación eléctrica y fiscalizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Infraestructura de Empalmes Domiciliarios.

El Gobierno Regional transferirá el dominio de los 16 empalmes domiciliarios referidos en este convenio, a los beneficiarios del proyecto, los cuales serán responsables de su operación y mantenimiento, a su propia costa.

DÉCIMO SEXTO: DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

Sin perjuicio de las facultades del I.T.O., se nombrará una Comisión Evaluadora compuesta por profesionales del Programa de Energización de la SUBDERE, la que actuará con amplias facultades para lograr el correcto cumplimiento del convenio y de la oferta realizada por la Empresa, haciendo las observaciones que correspondan al Jefe de División de Planificación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a fin de que éste adopte las medidas de resguardo y cumplimiento efectivo del proyecto.

La comisión se nombrará mediante Resolución Exenta, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMPROMISOS ADICIONALES

Por el presente instrumento, la Empresa se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

- a) Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula segunda y financiado con los recursos del subsidio, deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del proyecto;
- b) Se deberá observar las medidas de protección ambiental previstas en el marco del Programa de Electrificación Rural de Chile, documento que se adjunta al presente Convenio como su Anexo CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL y que se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.
- c) Se deberá observar igual compromiso que el del literal anterior respecto del patrimonio cultural y arqueológico.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS:

La personería del Sr **JOSÉ MIGUEL DURANA SEMIR**, para representar al Gobierno Regional de Arica y Parinacota en su calidad de Órgano Ejecutivo e Intendente Regional, consta en el Decreto N° 1.169, de fecha 28 de Octubre del 2011, del Ministerio del Interior.

La personería del Sr. **URBANO MALDONADO HUMIRE**, para actuar a nombre y en representación de la **COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA SOCOROMA LTDA**, consta de la escritura pública de fecha 05 de Septiembre del año 2013, otorgada en la notaría de Arica de don Armando Sanchez Risi.

El presente Convenio de Subsidio Directo se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de la Empresa, otro en poder de la Contraloría Regional de la República y cinco en poder del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Firmado JOSE DURANA SEMIR, INTENDENTE GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA (Posee un timbre y una firme ilegible); URBANO MALDONADO HUMIRE, REPRESENTANTE LEGAL COOPERSOL LTDA., (Posee una firma ilegible)”

- 3. Impútese** el gasto que origine el presente convenio al subtitulo 31, Ítem 02, asignación 004(Obras Civiles) del presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


JOSE MIGUEL DURANA SEMIR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

MPS/jmg

DISTRIBUCIÓN:

- 1. DACOG
- 2. Interesado
- 3. D.A.F.
- 4. Depto. Jurídico
- 5. Oficina de Partes